



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANOAS DE PUNTA SAL

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°061-02-2025/MDCPS-ALC.

Canoas de Punta Sal, 07 de febrero del 2025.

VISTOS:

Solicitud REG. NRO 212 de fecha 17 de enero de 2025. Proveído S/N de Alcaldía, Informe N°071-2025-MDCPS-SGLYCP/JMDM de Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, Informe N°018-2025-MDCPS/GA/AAMP de Gerencia de Administración y Finanzas, Proveído S/N de Gerencia Municipal, Informe N°023-2025-GAJ-MDCPS-EZT de Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N°070-02-2025-MDCPS-GM-EZT de Gerencia Municipal, Proveído S/N de Despacho de Alcaldía, y;

CONSIDERANDOS:

El artículo 194° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia...", en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972 (en adelante LOM), refiere: "La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico."

Que, mediante Solicitud REG. NRO 212 de fecha 17 de enero de 2025, el Ing. Denis Raul Torres Villalobos, en calidad de representante común del Consorcio Miraflores (conformado por las empresas Representaciones Cancas E.I.R.L. y Constructora Ortiz Sanchez E.I.R.L.), SOLICITA al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Canoas de Punta Sal, la NULIDAD DE OFICIO CONTRA OTORGAMIENTO DE BUENA PRO Y DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°006-2024-MDCPS - PRIMERA CONVOCATORIA, de la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y alcantarillado del Barrio Miraflores Sector Nor Este distrito de Canoas de Punta Sal, provincia de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes" CUI N°2522603, amparando s pedido en el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con los artículos 10° y 11° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, para lo cual alega que el Comité de Selección ha vulnerado los principios de libre concurrencia, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia al no emitir un total de siete (07) ofertas sobre las bases de argumentos carentes de sustento y otorgar la buena pro con un valor del 90% del valor referencial al postor CONSORCIO JAMAICA (integrado por las empresas PyP Contratistas E.I.R.L. y TAVI E.I.R.L.) Asimismo, solicita que dicho procedimiento de selección se retrotraiga hasta su convocatoria previa formulación de las bases y que el expediente técnico se publique de manera integrada en el SEACE desde la fecha de la convocatoria del procedimiento, conforme a la Resolución N°00663-2023-TCE-S1.

Que, mediante Informe N°071-2025-MDCPS-SGLYCP/JMDM de fecha 23 de enero de 2025, la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial REMITE a Gerencia de Administración y Finanzas informe Técnico respecto a la Nulidad de Oficio incoada por el Ing. Denis Raul Torres Villalobos, en calidad de representante común del Consorcio Miraflores (conformado por las empresas Representaciones Cancas E.I.R.L. y Constructora Ortiz Sanchez E.I.R.L.), contra otorgamiento de buena pro y del proceso de selección de la adjudicación simplificada N°006-2024-MDCPS - primera convocatoria, de la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y alcantarillado del Barrio Miraflores Sector Nor Este distrito de Canoas de Punta Sal, provincia de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes", en el cual concluye que el 03 de Abril de 2006 mediante Ley N° 28707 RUC: 20324454030

VILLA CANCAS PARTE ALTA
CANOAS DE PUNTA SAL

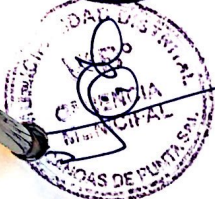
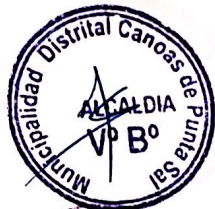
Nuevo Destino Turístico para el Mundo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANOAS DE PUNTA SAL

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°061-02-2025/MDCPS-ALC.



1. Que, el postor Consorcio Miraflores debe enmarcar su pedido de acuerdo con el numeral 41.1. del artículo 41 de la Ley, que establece: "las discrepancias que surgen entre la entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección y las que surjan en los procedimientos para implementar o extender la vigencia de los catálogos electrónicos de Acuerdo Marco, solamente pueden dar lugar a la interposición de recurso de apelación. Asimismo, lo dispuesto en el numeral 44.6 del artículo 44° de la Ley regula aquellos casos en los que los participantes o postores no han interpuesto su impugnación a través de la vía correspondiente. Así, de presentarse solicitudes de nulidad respecto de cuestionamientos que debieron ser materia de un recurso de apelación, estas deben ser reconducidas conforme al procedimiento correspondiente, es decir, el recurso de apelación regulado en el artículo 41 de la Ley, para lo cual se deberán aplicar las reglas correspondientes a dicho procedimiento.
2. Que pasen los actuados a la gerencia de asesoría legal para que emita su opinión legal."



Que, mediante Informe N°018-2025-MDCPS/GA/AAMP de fecha 27 de enero de 2025, la Gerencia de Administración y Finanzas REMITE a Gerencia Municipal el Informe N°071-2025-MDCPS-SGLYCP/JMDM, sugiriendo, además, que los actuados sean derivados a la Gerencia de Asesoría Jurídica para que emita la opinión legal correspondiente;



Que, la Ley N° 27912 Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 34° establece: "Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados."



Que, sobre la declaratoria de nulidad el numeral 44.1 señala que 44.6 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, define que "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco", además el numeral 44.1 señala que "El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. (...) "

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con D.S. N°082-2019-EF, modificado por Decreto Legislativo N° 1444, establece:

VILLA CANCAS PARTE ALTA
CANOAS DE PUNTA SAL

Nuevo Destino Turístico para el Mundo

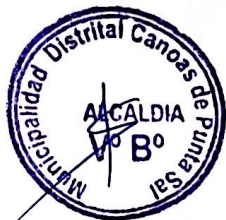
Creada el 03 de Abril de 2011
mediante Ley N° 28707
RUC: 20324454030



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANOAS DE PUNTA SAL

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°061-02-2025/MDCPS-ALC.



41.1 Las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección, y las que surjan en los procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, solamente pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación. A través de dicho recurso se pueden impugnar los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento hasta antes del perfeccionamiento del contrato, conforme a lo que establezca el reglamento. No se pueden impugnar las contrataciones directas y las actuaciones que establece el reglamento.



41.2 El recurso de apelación solo puede interponerse luego de otorgada la Buena Pro o después de publicado los resultados de adjudicación en los procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco. El reglamento establece el procedimiento, requisitos y plazo para su presentación y resolución.



41.3 El recurso de apelación es conocido y resuelto por el Tribunal de Contrataciones del Estado, cuando se trate de procedimientos de selección cuyo Valor estimado o Valor Referencial sea superior a cincuenta (50) UIT y de procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. Los actos que declaren la nulidad de oficio y otros actos emitidos por el Titular de la Entidad que afecten la continuidad del procedimiento de selección, distintos de aquellos que resuelven los recursos de apelación, solo pueden impugnarse ante el Tribunal.



41.4 Cuando compete al Titular de la Entidad resolver una apelación, lo hará previa opinión de las áreas técnica y legal cautelando que no participen quienes hayan intervenido en el mismo proceso.(...)"



Que, mediante Informe N°023-2025-GAJ-MDCPS-EZT de fecha 29 de enero de 2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica, REMITE a Gerencia Municipal, la Opinión Legal respectiva, concluyendo que resulta IMPROCEDENTE la solicitud de NULIDAD DE OFICIO interpuesta por el representante común del CONSORCIO MIRAFLORES (integrado por las empresas Representaciones Cancas E.I.R.L. y Constructora Ortiz Sánchez E.I.R.L) contra otorgamiento de buena pro y del proceso de selección de la adjudicación simplificada N°006-2024-MDCPS – primera convocatoria, de la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y alcantarillado del Barrio Miraflores Sector Nor Este distrito de Canoas de Punta Sal, provincia de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes, con CUI N°2522603", toda vez que de la revisión de los actuados se puede concluir que lo solicitado por el representante común del CONSORCIO MIRAFLORES, no se encuentra ajustado acorde a la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, ya que dicho administrado y/o postor invoca la NULIDAD DE OFICIO contra el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección detallado líneas arriba, la cual se da en virtud a una presunta mala calificación y evaluación del comité de selección, a las ofertas que fueron presentadas en el mencionado procedimiento de selección, pretendiendo que la entidad por cuenta propia a través de la figura legal de la nulidad de oficio retrotraiga el procedimiento por supuestos vicios, que ni el mismo señala bajo que causal contemplado en el artículo 44° del Texto único ordenado de la Ley 30225 – Ley de Contrataciones del Estado) se pretende acoger para solicitar dicha nulidad, por otro lado, la Ley de Contrataciones señala claramente en su numeral 44.6 del artículo 44° que: **CUANDO LA NULIDAD SEA SOLICITADA POR ALGUNO DE LOS PARTICIPANTES O**

VILLA CANCAS PARTE ALTA
CANOAS DE PUNTA SAL

Nuevo Destino Turístico para el Mundo

10 de Abril de 2006
mediante Ley N° 28707
RUC: 20324454030



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANOAS DE PUNTA SAL

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°061-02-2025/MDCPS-ALC.

POSTORES, BAJO CUALQUIER MECANISMO DISTINTO AL RECURSO DE APELACIÓN, ÉSTA DEBE TRAMITARSE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY., dicho esto, se deja en claro que el único mecanismo para solicitar alguna nulidad es a través del recurso de apelación y no en base a una nulidad de oficio, máxime, también se ha evidenciado según lo informado por la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial de esta sede, que dicho procedimiento de selección a la fecha se encuentra con efecto suspensivo debido a que uno de los postores (COMERCIALIZADORA MARASAWI S.R.L.) ha interpuesto recurso de apelación y está pendiente de resolver por parte del Tribunal de Contrataciones del Estado(...);

Que, mediante Informe N°070-02-2025-MDCPS-GM-EZT, de fecha 06 de febrero del 2025, la Gerencia Municipal, REMITE el expediente administrativo al Despacho de Alcaldía para la emisión del acto resolutivo correspondiente;

En atención a las consideraciones expuestas, y con las facultades que confiere la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de NULIDAD DE OFICIO contra OTORGAMIENTO DE BUENA PRO Y DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°006-2024-MDCPS - PRIMERA CONVOCATORIA, DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL BARRIO MIRAFLORES SECTOR NOR ESTE DISTRITO DE CANOAS DE PUNTA SAL, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR, DEPARTAMENTO DE TUMBES", con CUI N°2522603, solicitada por el administrado Denis Raul Torres Villalobos, Con DNI N° 72866695, con domicilio legal en Mza C-1 Lote 005 A.H Mafalda Lama (costado parque Cautivo- casa 2 Pisos), Distrito, Provincia y Departamento de Tumbes y con domicilio Procesal en la dirección electrónica raul_siar@hotmail.com; representante común del CONSORCIO MIRAFLORES (integrado por las empresas Representaciones Cancas E.I.R.L. y Constructora Ortiz Sánchez E.I.R.L) a razón de los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: TÉNGASE POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA, conforme a lo dispuesto en el artículo 228° del TUO de la Ley 27444 (D.S N° 004-2019-JUS)

ARTICULO TERCERO: DISPONER, que la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, efectuó la publicación de la Resolución de Alcaldía en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado y ejecuté las acciones necesarias conforme a la normativa de Contrataciones del Estado.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR, la presente resolución al recurrente, Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Logística, para conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CANOAS DE PUNTA SAL

Lic. Francisco Javier Pazo Eche
ALCALDE

Creada el 03 de Abril de 2006
mediante Ley N° 28707
RUC: 20324454030

VILLA CANCAS PARTE ALTA
CANOAS DE PUNTA SAL

Nuevo Destino Turístico para el Mundo